



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484-2023-MPJJA

Jauja, 14 de diciembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

La Carta N° D000048-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE JAUJA, de fecha 13 de diciembre del 2023 presentado por Luis Enrique Castro Narvaez-Responsable de Sede ATFFS Sierra Central –Sede Jauja cual solicita reconocimiento del Comité de Gestión Sostenible del Ecosistema Frágil Yanamarca;

CONSIDERANDO:

Que, de conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, dispone que las OSB (Organización Social de Base) que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deben iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción.

Que, de conformidad por lo establecido en los Artículos 111° y 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala textualmente: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia". "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión", respectivamente.

Que, en el artículo 107° de la Ley N° 29763-Ley de Forestal y de Fauna Silvestre señala: "El Serfor, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia. Esta lista se actualiza cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada. El Serfor establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas.

Que, en el numeral 5.17 del artículo 5° del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI indica que la Ecosistema frágil son los que poseen ciertas características o recursos singulares con baja capacidad de retornar a sus condiciones originales e inestable ante eventos impactantes causados por el ser humano o la naturaleza, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición.

Que, en el marco del Decreto Supremo N°007-2020-MINAGRI se elaboró la propuesta de protocolo de actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistema Frágiles, dirigida a optimizar la articulación interinstitucional para asegurar una adecuada gestión y protección de los ecosistemas frágiles a fin de prevenir y mitigar los impactos generados por las actividades ilegales o informales , promover el saneamiento físico legal del área

